

5205.48.00.00 por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)
 -- De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)

Artículo 4°.- Reestructúrese las subpartidas NANDINA 6105.10.00, 6106.10.00, 6109.10.00 y 6110.10.00, de la siguiente manera:

- a) 6105.10.00 - De algodón:
- Con abertura delantera parcial, con cuello y puño de tejido acanalado elástico:
- 6105.10.00.21 --- De tejido teñido de un solo color uniforme, incluidos los blanqueados
- 6105.10.00.22 --- De tejido con hilados de varios colores, con motivos de rayas
- 6105.10.00.29 --- Las demás
- Con cuello y abertura delantera parcial:
- 6105.10.00.31 --- De tejido teñido de un solo color uniforme, incluidos los blanqueados
- 6105.10.00.32 --- De tejido con hilados de varios colores, con motivos de rayas
- 6105.10.00.39 --- Las demás
- 6105.10.00.90 --- Las demás
- b) 6106.10.00 - De algodón:
- Con abertura delantera parcial, con cuello y puño de tejido acanalado elástico:
- 6106.10.00.21 --- De tejido teñido de un solo color uniforme, incluidos los blanqueados
- 6106.10.00.22 --- De tejido con hilados de varios colores, con motivos de rayas.
- 6106.10.00.29 --- Las demás
- Con cuello y abertura delantera parcial:
- 6106.10.00.31 --- De tejido teñido de un solo color uniforme, incluidos los blanqueados
- 6106.10.00.32 --- De tejido con hilados de varios colores, con motivos de rayas
- 6106.10.00.39 --- Las demás
- 6106.10.00.90 --- Las demás
- c) 6109.10.00 - De algodón:
- "T-shirt":
- 6109.10.00.11 --- De tejido teñido de un solo color uniforme, incluidos los blanqueados
- 6109.10.00.12 --- De tejido con hilados de varios colores, con motivos de rayas
- 6109.10.00.19 --- Los demás
- 6109.10.00.20 --- Camisetas interiores
- d) 6110.10.00 - De lana o de pelo fino:
- De lana:
- 6110.10.00.11 --- Con cuello de cisne ("Sous pull", "Turtle necks")
- 6110.10.00.12 --- Chalecos
- 6110.10.00.19 --- Los demás
- De alpaca o de otros pelos finos:
- 6110.10.00.21 --- Con cuello de cisne ("Sous pull", "Turtle necks")
- 6110.10.00.22 --- Chalecos
- 6110.10.00.29 --- Los demás

Artículo 5°.- Inclúyase la siguiente Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 3 del Arancel de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-92-EF:

"Nota complementaria nacional"

i. En la partida 03.04, las distintas presentaciones de los filetes de merluza congelados, se definen de la siguiente manera:

a) En bloques, sin piel, sin espinas:

Están elaborados con filetes a los cuales se les ha eliminado la piel y las pequeñas espinas mediante un corte en "V". Se envasan en cajas parafrinadas (liners), que se acondicionan en marcos o moldes de aluminio para ser congelados mientras se aplica presión.

Los filetes utilizados para elaborar estos bloques ya no regresan a su forma original ya que estos bloques son cortados en porciones en los países de destino

b) En bloques, picado

Están fabricados con los trozos provenientes de los cortes en "V" realizados a los filetes y a los que se les ha desmenuzado en una máquina picadora y separadora de espinas.

c) Interfoliados, sin piel, sin espinas

Son los filetes sin piel y con corte en "V", envasados en moldes o marcos de aluminio, separados con una lámina de polietileno antes de su congelación."

Artículo 6°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 1997.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
 Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN
 Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

DECRETO SUPREMO N° 122-96-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 102° del Decreto Legislativo N° 809, norma que aprueba la Ley General de Aduanas, establece que por Decreto Supremo se aprobarán las Tablas de Sanciones que ADUANAS aplicará por la comisión de infracciones;

Que, debe aprobarse la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo, la misma que comprende las infracciones sancionables con multa, suspensión, cancelación, inhabilitación, incautación, comiso y multas accesorias al comiso.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia conjuntamente con la Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N° 809.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
 Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN
 Ministro de Economía y Finanzas

TABLA DE SANCIONES APPLICABLE A LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS

INFRACCIONES SANCIONABLES CON MULTA
1.1 APLICABLES A LOS TRANSPORTISTAS O SUS REPRESENTANTES

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS D.LEG. 809	SANCION
NO CUMPLIR CON REMITIR LOS DATOS DEL MANIFIESTO DE CARGA, EN MEDIOS MAGNETICOS O A TRAVES DE TRANSMISIONES POR ENLACE CON ANTELACION A LA LLEGADA DE LA NAVE.	Numeral 1) inciso a) Art. 103	0,25 UIT
NO ENTREGAR EN EL MOMENTO DE LA RECEPCION POR LA AUTORIDAD ADUANERA EL MANIFIESTO Y DEMAS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR EL REGLAMENTO O LOS PRESENTEN CON ERRORES O NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.	Numeral 2) inciso a) Art. 103	0,1 UIT INICIAL, MAS 0,025 UIT POR DIA, HASTA LA CANCELACION DEL MANIFIESTO
NO PRESENTAR LA RELACION DE MERCANCIAS FALTANTES O SOBRLANTES A LA DESCARGA DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALA EL REGLAMENTO.	Numeral 3) inciso a) Art. 100	EQUIVALENTE AL 20% DEL VALOR FOB DE LA MERCANCIA
PRESENTAR LA SOLICITUD DE RECTIFICACION DE ERRORES DEL MANIFIESTO, FUERA DEL PLAZO QUE SEÑALA EL REGLAMENTO	Numeral 4) inciso a) Art. 103	0,1 UIT INICIAL, MAS 0,025 UIT POR DIA, HASTA LA CANCELACION DEL MANIFIESTO
NO ENTREGAR A LOS ALMACENES ADUANEROS LOS BULTOS MANIFESTADOS Y DESCARGADOS, DENTRO DEL PLAZO DE 24 HORAS SIGUIENTES AL TERMINO DE LA DESCARGA.	Numeral 5) inciso a) Art. 103	1,00 UIT
NO FORMULAR EL INVENTARIO DE BULTOS LLEGADOS EN MAL ESTADO, CON PESO O CANTIDAD DISTINTAS A LAS MANIFESTADAS EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA LAS 24 HORAS DESDE LA RECEPCION DE LA MERCANCIA.	Numeral 8) inciso a) Art. 103	0,25 UIT

1.2 APLICABLES A LOS AGENTES DE CARGA INTERNACIONALTRANSPORTISTAS O SUS REPRESENTANTES

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCION
CUANDO FORMULEN ERRONEAMENTE LOS MANIFIESTOS CORRESPONDIENTES A LA DESCONSOLIDACION DE MERCANCIAS	Inciso b) Art. 103	1,00 UIT

1.3 APLICABLES A LOS RESPONSABLES DE LOS ALMACENES ADUANEROS

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCION
POR CUSTODIAR MERCANCIAS QUE NO ESTEN AMPARADAS CON LA DOCUMENTACION LEGAL, VENCIDO EL PLAZO	Numeral 1) inciso c) Art. 103	EQUIVALENTE A CINCO VECES LOS TRIBUTOS
NO ENTREGAR A ADUANAS LA CONFORMIDAD POR LAS MERCANCIAS RECIBIDAS, EN LA FORMA Y PLAZO QUE SEÑALE EL REGLAMENTO.	Numeral 2) inciso c) Art. 103	1,00 UIT
IMPEDIR A LA AUTORIDAD ADUANERA LAS LABORES DE INSPECCION O DE RECONOCIMIENTO.	Numeral 3) inciso c) Art. 103	1,00 UIT
ENTREGAR LAS MERCANCIAS SIN HABER SIDO CONCEDIDO EL LEVANTE POR LA AUTORIDAD ADUANERA	Numeral 4) inciso c) Art. 103	EQUIVALENTE A CINCO VECES LOS TRIBUTOS
DESTINAR AREAS AUTORIZADAS PARA REGIMO ADUANERO A FINES DISTINTOS	Numeral 5) inciso c) Art. 103	0,50 UIT
UBICAR MERCANCIAS SIN NACIONALIZAR EN AREAS DIFERENTES A LAS AUTORIZADAS	Numeral 6) inciso c) Art. 103	0,50 UIT
INCUMPLIR CON ENTREGAR A LA AUTORIDAD ADUANERA LA RELACION DE LAS MERCANCIAS EN SITUACION DE ABANDONO LEGAL, LOS BULTOS INGRESADOS EN CALIDAD DE SOBRLANTES, ASI COMO DE PERDIDAS O DAÑOS	Numeral 7) inciso c) Art. 103	0,25 UIT
NO FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BULTOS LLEGADOS EN MAL ESTADO, CON PESO O CANTIDAD DISTINTO AL MANIFESTADO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA LAS 24 HORAS DESDE LA RECEPCION DE LA MERCANCIA.	Numeral 8) inciso c) Art. 103	0,5 UIT
AL DETECTAR LA FALTA DE MERCANCIAS COMO CONSECUENCIA DEL INVENTARIO DE EXISTENCIA QUE PRACTIQUE LA AUTORIDAD ADUANERA	Numeral 9) inciso c) Art. 103	EQUIVALENTE A CINCO VECES LOS TRIBUTOS

1.4 APLICABLES A LOS DECLARANTES O LOS DESPACHADORES DE ADUANA

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCION
NO PROPORCIONAR DENTRO DEL PLAZO OTORGADO POR LA AUTORIDAD ADUANERA LA INFORMACION REQUERIDA	Numeral 1) inciso d) Art. 103	0,25 UIT
NO PRESENTAR LA DECLARACION JURADA DE SU MOVIMIENTO OPERACIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL ANTERIOR, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES AL TERMINO DEL PERIODO, O PRESENTAR EXTEMPORANEAMENTE, INCOMPLETA O CON INFORMACION ERRONEA.	Numeral 2) inciso d) Art. 103	0,25 UIT
NO COMUNICAR A ADUANAS, LA MODIFICACION DEL DIRECTORIO O GERENTES; ASI COMO EL CAMBIO DE DOMICILIO DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS DE EFECTUADOS	Numeral 3) inciso d) Art. 103	0,25 UIT
USAR INDEBIDAMENTE EL CARNE Y/O DOCUMENTOS IDENTIFICATORIOS OTORGADOS POR ADUANAS, O NO DEVOLVERLOS CUANDO SE RENUEVEN, SE CAMBIE DE REPRESENTANTE LEGAL O CUANDO UN SERVIDOR DEL AGENTE DEJE DE PRESTAR SERVICIOS PARA ESTE	Numeral 4) inciso d) Art. 103	0,5 UIT
NO LLEVAR LIBRO, REGISTROS Y DOCUMENTOS ADUANEROS EXIGIDOS O LLEVARLOS DESACTUALIZADOS, INCOMPLETOS, O SIN CUMPLIR LAS FORMALIDADES PRESCRITAS PARA CADA LIBRO O REGISTRO	Numeral 5) inciso d) Art. 103	0,25 UIT
FORMULAR DECLARACIONES INCORRECTAS O PROPORCIONAR INFORMACION INCOMPLETA DE LAS MERCANCIAS EN CUANTO BU ORIGEN, ESPECIE O USO, CANTIDAD, CALIDAD O VALOR. ESTA INFRACCION NO ES APLICABLE A LOS DESPACHADORES DE ADUANA QUE DECLAREN INFORMACION PROPORCIONADA POR LAS EMPRESAS VERIFICADORAS.	Numeral 6) inciso d) Art. 103	- ORIGEN Y VALOR: EQUIVALENTE AL TRIPLE DE LOS TRIBUTOS DEJADOS DE PAGAR - ESPECIE O USO, CANTIDAD Y CALIDAD: 1 UIT
NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD ADUANERA PARA EFECTUAR EL REEMBARQUE O EL TRANSBORDO DE LAS MERCANCIAS O DE LAS PROVISIONES DE A BORDO	Numeral 7) inciso d) Art. 103	0,25 UIT
NO REGULARIZAR DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO LOS DESPACHOS URGENTES	Numeral 8) inciso d) Art. 103	0,25 UIT
CALCULAR INCORRECTAMENTE LA LIQUIDACION DE TRIBUTOS	Numeral 9) inciso d) Art. 103	EQUIVALENTE AL DOBLE DE LOS TRIBUTOS DEJADOS DE PAGAR
ASIGNAR UNA PARTIDA ARANCELARIA INCORRECTA A LA MERCANCIA DECLARADA	Numeral 10) inciso d) Art. 103	EQUIVALENTE AL DOBLE DE LOS TRIBUTOS DEJADOS DE PAGAR

1.5 APLICABLES A LOS EXPORTADORES

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCION
INCUMPLIR EL PLAZO PARA REGULARIZAR LA DECLARACION DE EXPORTACION	Inciso e) Art. 103	0,1 UIT INICIAL, MAS 0,025 UIT POR DIA, HASTA LA REGULARIZACION

1.6 APLICABLES A LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCION
NO REEXPORTAR LAS MERCANCIAS IMPORTADAS DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO, DESTINARLAS A OTRO FIN O TRABAJARLAS A LUGAR DISTINTO SIN CONOCIMIENTO DE ADUANAS; SIN PERJUICIO DE LA REEXPORTACION	Numeral 1) inciso f) Art. 103	EQUIVALENTE AL MONTO DE LOS TRIBUTOS ADEUDADOS.
NO CONSIGNAR O CONSIGNAR ERRONEAMENTE LOS DATOS DE LA DECLARACION DE IMPORTACION TEMPORAL EN LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE	Numeral 2) inciso f) Art. 103	0,25 UIT
TRANSFERIR LA MERCANCIA SIN COMUNICAR PREVIAMENTE A LA AUTORIDAD ADUANERA	Numeral 3) inciso f) Art. 103	0,50 UIT

Oficina de Asesoría Técnico Jurídica
EXT. 06.01 COPIA CONTROLADA N° 02

OFICINA ASESORIA TECNICO JURIDICO
Copia controlada N° 02

I.7 APLICABLES A LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCCION
NO CONSIGNAR O CONSIGNAR ERRONEAMENTE EL NUMERO DE LA RESPECTIVA DECLARACION DE ADMISION TEMPORAL, A EFECTOS DE LOS DECARGOS CORRESPONDIENTES EN SUS DECLARACIONES PARA EXPORTAR.	Numeral 1) Inciso a) Art. 108	0,28 UIT
TRANSFERIR MERCANCIA SIN COMUNICAR A ADUANAS.	Numeral 2) Inciso g) Art. 103	0,4 UIT
NO REGULARIZAR EL REGIMEN DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO.	Numeral 3) Inciso e) Art. 103	0,28 UIT
NO RENOVAR LA GARANTIA.	Numeral 4) Inciso g) Art. 103	0,28 UIT

I.8 APLICABLES A LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE EXPORTACION TEMPORAL

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCCION
NO CUMPLIR CON LA REEXPORTACION O EXPORTACION DEFINITIVA DENTRO DEL PLAZO CORRESPONDIENTE.	Inciso h) Art. 108	0,28 UIT

I.9 APLICABLES A LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE DRAW BACK

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCCION
CONSIGNAR DATOS FALSOS O ERRONEOS EN LA SOLICITUD DE RESTITUCION.	Inciso b) Art. 109	EQUIVALENTE AL DOBLE DEL MONTO SOLICITADO.

I.10 APLICABLES A LOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN DE REPOSICION DE MERCANCIAS EN FRANQUICIA

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCCION
CONSIGNAR DATOS FALSOS O ERRONEOS EN LA SOLICITUD DE REPOSICION.	Inciso j) Art. 109	EQUIVALENTE AL VALOR FOB DE LA MERCANCIA OBJETO DE REPOSICION.

I.11 APLICABLES A LOS BENEFICIARIOS DE REGIMENES QUE COMPLEVEN INAFECTACIONES, EXONERACIONES O BENEFICIOS TRIBUTARIOS

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCCION
DESTINAR LAS MERCANCIAS A FINALIDAD DISTINTA A LA AUTORIZADA.	Numeral 1) Inciso b) Art. 108	EQUIVALENTE AL TRIPLE DE LOS TRIBUTOS INAFECTOS, EXONERADOS O CON BENEFICIO.
TRANSFERIR MERCANCIAS ANTES DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.	Numeral 2) Inciso b) Art. 103	EQUIVALENTE AL TRIPLE DE LOS TRIBUTOS INAFECTOS, EXONERADOS O CON BENEFICIO.
PERMITIR LA UTILIZACION DE LAS MERCANCIAS POR TERCEROS.	Numeral 3) Inciso b) Art. 108	EQUIVALENTE AL TRIPLE DE LOS TRIBUTOS INAFECTOS, EXONERADOS O CON BENEFICIO.

I.12 APLICABLES A LOS OPERADORES

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCCION
VIOLAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD COLOCADAS POR ADUANAS O PENALTAR SU VIOLACION, SIN PERJUICIO DE LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	Inciso c) Art. 103	EQUIVALENTE AL TRIPLE DEL VALOR FOB DE LAS MERCANCIAS.

II INFRACCIONES SANCIONABLES CON SUSPENSION DE ACTIVIDADES

2.1 APLICABLES A LOS DEPOSITOS ADUANEROS

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCCION
NO MANTENER O ADECUAR LOS REQUISITOS Y CONDICIONES CON LOS CUALES FUERON AUTORIZADOS A OPERAR.	Numeral 1) Inciso a) Art. 106	HASTA LA REGULARIZACION.
NO ADECUAR, RESPONDER O REPOSICIONAR LA GARANTIA MODIFICADA, REQUITADA PARCIALMENTE O VENCIDA.	Numeral 2) Inciso a) Art. 106	HASTA LA REGULARIZACION.

2.2 APLICABLES A LOS DESPACHADORES DE ADUANAS

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCCION
NO ADECUAR, RESPONDER O RENOVAR LA GARANTIA MODIFICADA, REQUITADA PARCIALMENTE O VENCIDA.	Numeral 1) Inciso b) Art. 106	HASTA LA REGULARIZACION.
PARAR CON TODO REQUISITO ADUANERO (TARJETA VINCULADA AL DELITO DE CONTRABANDO DEBIDAMENTE COMPROBADO).	Numeral 2) Inciso b) Art. 106	30 DIAS.
NO CUMPLIR O MANTENER LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY O EL REGLAMENTO.	Numeral 3) Inciso b) Art. 106	30 DIAS.
HABER SIDO SANCIONADO CON MULTA POR TRES VECES DURANTE EL LAPSO DE UN AÑO.	Numeral 4) Inciso b) Art. 106	18 DIAS.
PERDIDA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS DESPACHOS EN QUE INTERVIENE Y SE HAYA COMPLETADO EL USO DE ARCHIVOS.	Numeral 5) Inciso b) Art. 106	30 DIAS.
ESTAR PROCESADO POR SUPUESTO DELITO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DESDE LA EXPEDICION DEL AUTO APERTORNO.	Numeral 6) Inciso b) Art. 106	HASTA EL PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO DEL PODER JUDICIAL.

III INFRACCIONES SANCIONABLES CON CANCELACION DEL PERMISO PARA OPERAR

3.1 APLICABLES A LOS DEPOSITOS DE ADUANAS

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCCION
PERMANECER INACTIVO EN FORMA COMPROBADA EN CUANTO AL INGRESO DE MERCANCIAS, POR EL TERMINO DE SESENTA DIAS PARA EL CASO DE LOS TERMINALES DE ALMACENAMIENTO Y DEPOSITOS ADUANEROS AUTORIZADOS PUBLICOS Y CIENTO OCHENTA DIAS PARA EL CASO DE LOS DEPOSITOS ADUANEROS AUTORIZADOS PRIVADOS.	Numeral 1) Inciso a) Art. 106	CANCELACION.
INCURRIR EN CAUSAL DE SUSPENSION POR MAS DE TRES VECES DURANTE EL PERIODO DE UN AÑO CALENDARIO.	Numeral 2) Inciso a) Art. 106	CANCELACION.

3.2 APLICABLES A LOS DESPACHADORES DE ADUANAS

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCCION
LA CONDENA POR SENTENCIA FIRME POR DELITOS COMETIDOS CON OCASION DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR EL AGENTE DE ADUANAS O EL REPRESENTANTE LEGAL.	Numeral 1) Inciso b) Art. 106	CANCELACION.
NO EFECTUAR DESPACHOS DURANTE TRES MESES CONSECUTIVOS.	Numeral 2) Inciso b) Art. 106	CANCELACION.
PARAR INDEBIDAMENTE CHEQUES, SALVO QUE REGULANCE EN EL TERMINO DE TRES DIAS DE NOTIFICADO POR ADUANAS.	Numeral 3) Inciso b) Art. 106	CANCELACION.
NO RENOVAR, ADECUAR O RESPONDER LA GARANTIA DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS DESDE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, MODIFICACION O EXONERACION PARCIAL.	Numeral 4) Inciso b) Art. 106	CANCELACION.
FACILITAR SU FIRMA A TERCERAS PERSONAS PARA QUE EFECTUEN TRAMITES RELACIONADOS CON OPERACIONES Y/O REGIMENES ADUANEROS.	Numeral 5) Inciso b) Art. 106	CANCELACION.

IV INFRACCIONES SANCIONABLES CON INHABILITACION PARA OPERAR

4.1 APLICABLES A LOS AGENTES DE ADUANAS Y/O REPRESENTANTE LEGAL

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCCION
SER CONDENADO POR DELITO COMETIDO EN EL DESERVICIO DE LA ACTIVIDAD ADUANERA EN CALIDAD DE AUTOR, COMPLICE O ENCUBRIDOR.	Inciso a) Art. 107	INHABILITACION.
FACILITAR SU FIRMA A TERCERAS PERSONAS PARA QUE EFECTUEN TRAMITES DE OPERACIONES ADUANERAS.	Inciso b) Art. 107	INHABILITACION.

V INFRACCIONES SANCIONABLES CON INCAUTACION

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCCION
MERCANCIAS INGRESADAS AL AMPARO DE UN BENEFICIO TRIBUTARIO CUYA FINALIDAD Y DEMAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE OTORGAN, HAYAN SIDO INCUMPLIDAS.	Numeral 1) Inciso a) Art. 108	INCAUTACION.
MERCANCIAS QUE CAREZCAN DE LA DOCUMENTACION ADUANERA PERTINENTE.	Numeral 2) Inciso a) Art. 108	INCAUTACION.

VI INFRACCIONES SANCIONABLES CON COMISO

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCCION
MERCANCIAS QUE ESTEN CONSIDERADAS COMO CONTRARIAS A LA SOBERANIA NACIONAL, A LA MORAL Y A LOS BUENOS COSTUMBRES.	Numeral 1) Inciso b) Art. 108	COMISO.
MERCANCIAS QUE NO PUEDAN EN LOS MANIFESTOS O EN LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE ESTAN OBLIGADOS A PRESENTAR LOS TRANSPORTISTAS O SUS REPRESENTANTES.	Numeral 2) Inciso b) Art. 108	COMISO.
MERCANCIA Y FANCO QUE PORTEN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE NO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE MANIFESTADA Y EN LOS LUGARES HABITUALES DE DEPÓSITO, COMO RESULTADO DE LAS VISITAS DE INSPECCION QUE REALICE LA AUTORIDAD ADUANERA.	Numeral 3) Inciso b) Art. 108	COMISO.
MERCANCIAS QUE SE EXPENDAN A BORDO DE LAS NAVES O AERONAVES DURANTE SU PERMANENCIA EN EL TERRITORIO ADUANERO.	Numeral 4) Inciso b) Art. 108	COMISO.
MERCANCIAS QUE INGRESEN O SALGAN POR LUGARES Y HORAS NO AUTORIZADOS, O SE ENCUENTREN EN ZONA PRIMARIA Y SE DESCONOZCA AL CONSIGNATARIO.	Numeral 5) Inciso b) Art. 108	COMISO.
LAS MERCANCIAS CUYA IMPORTACION SE ENCUENTRE PROHIBIDA Y NO SEAN REEMBARCADAS DENTRO DEL TERMINO QUE FUSA EL REGLAMENTO.	Numeral 6) Inciso b) Art. 108	COMISO.
CUANDO EN UN BULTO SE ENCUENTRE MERCANCIA NO DECLARADA.	Numeral 7) Inciso b) Art. 108	COMISO.

VII MULTAS ACCESORIAS AL COMISO

INFRACCION/CONCEPTO	REFERENCIAS LEGALES	SANCCION
CUANDO EN UN BULTO SE ENCUENTRE MERCANCIA NO DECLARADA.	Numeral 7) Inciso b) Art. 108	EQUIVALENTE A LOS TRIBUTOS DEJADOS DE PAGAR.
LA MERCANCIA EN COMISO QUE NO FUERE HALLADA O ENTREGADA A LA AUTORIDAD ADUANERA.	Art. 108	EQUIVALENTE AL VALOR FOB DE LA MERCANCIA.